Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

RADICADO:	73001-33-33-752-**2015-00261**-00
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EVER ALEXANDER VEGA CASAS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
TEMA:	Privación Injusta de la Libertad.

En Ibagué – Tolima, a los **27 días del mes de abril de 2023**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 10:38 a.m., reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, radicado bajo el No. **73001-33-33-752-2015-00261-00,** promovido por el señor **EVER ALEXANDER VEGA CASAS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	**ALVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID**
C.C. No.:	94.410.951
T.P. No.:	109.439 del C. S. de la J.
Correo electrónico:	andres@rsrconsultores.com

1.2. PARTE DEMANDADA.

1.2.1. NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

JUAN SEBASTIAN DIAZ GUTIÉRREZ
1.105.684.767

1.2.2. NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Apoderado:	**MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ**

C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
T.P. No.:	133.145 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	gloria.villegas@fiscalia.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; martha.ospina@fiscalia.gov.co
Celular:	

1.3. MINISTERIO PÚBLICO
No comparece.

1.4. CONSTANCIA

Se deja constancia que no comparece a la presente diligencia el delegado del Ministerio Público.

AUTO

Como quiera que fue allegado al correo electrónico del Juzgado memorial poder conferido por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación a la Dra. MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandada NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Así mismo, como quiera que el día de ayer 26 de abril de 2023 fue allegado al correo electrónico del Juzgado memorial poder conferido por Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué a JUAN SEBASTIÁN DIAZ GUTIÉRREZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, quien no se ha graduado como abogado y exhibe solo Licencia Temporal, el Juzgado,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ para actuar como apoderado de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a JUAN SEBASTIÁN DÍAZ GUTIÉRREZ para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en tanto no acreditó su condición de abogado, exhibiendo solo Licencia Temporal.

TERCERO: Incorporar al expediente los memoriales de poder allegados al correo electrónico del Juzgado.

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Conforme
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: Conforme

PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: Conforme

En este estado de la diligencia se conecta el Dr. EDWIN RIAÑO Director Seccional de Administración Judicial, quien en la audiencia manifiesta que le confiere poder a la Dra. GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA.

Apoderado:	**GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA**
C.C. No.:	1.110.460.905
T.P. No.:	238.574 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO.

El Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido de forma oral.

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Conforme
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: Conforme
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: Conforme

2. <u>SANEAMIENTO DEL PROCESO.</u>

Seguidamente se pregunta a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, y, en caso contrario, se les exhorta para que pongan de presente los vicios que a su juicio se hayan podido presentar en el decurso de la actuación y que deban sanearse a esta altura procesal, para evitar futuras nulidades procesales o el proferimiento de fallos inhibitorios.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: Sin observación.
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: Sin observación.

Escuchadas las anteriores intervenciones, el Despacho tampoco observa ninguna irregularidad en la actuación, razón por la cual se declara saneado el procedimiento de conformidad con el mandato establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A.

No obstante, el Juzgado tiene conocimiento de otros asuntos similares a la presente actuación con los que al parecer se configuraría una cosa juzgada parcial, sin embargo, en aras de celeridad en la medida que se trata de un proceso radicado en el año 2015, y en caso de ser así, esta circunstancia no daría lugar a la terminación total del asunto, se diferirá su análisis para el momento de dictar sentencia de mérito.

Esta decisión queda notificada en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del CPACA. SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

PARTE DEMANDANTE: **Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.**

PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: **Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda.**

PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: **Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda.**

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda, los hechos en los que las partes están de acuerdo y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

La demanda narra que el señor URIEL VEGA RODRIGUEZ fue privado de la libertad por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y posteriormente absuelto de los cargos que le fueron atribuidos por la presunta ejecución de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado, peculado por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos y contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, el 31 de julio de 2013. *(Fol. 9 a 111 del Archivo 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado).*

Se afirma que lo anterior conllevó a una privación injusta de la libertad del señor VEGA RODRIGUEZ en el centro carcelario La Modelo del 22 de abril de 2007 al 21 de abril de 2008 fecha en la que le fue otorgada la detención domiciliaria, hasta el 14 de enero de 2011 (3 años, 8 meses y 22 días) fecha en la que le fue otorgada la libertad provisional, la cual él ni sus familiares estaban obligados a soportar y por tanto debe reconocerse el pago de los perjuicios morales. *(Fol. 113 del Archivo 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado).*

ACTO SEGUIDO SE PREGUNTA A LOS INTERVINIENTES SI ESTÁ DE ACUERDO CON LOS HECHOS Y DEMÁS EXTREMOS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ACABADOS DE SEÑALAR POR EL DESPACHO.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: De acuerdo.

Así las cosas, advierte el Despacho que en el presente proceso el litigio se contrae a determinar lo siguiente:

1. *Si en el presente se configura o no una cosa juzgada parcial*

2. *Si la privación de la libertad a la que se vio sometido el señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ puede catalogarse como injusta.*

3. *Si el demandante EVER ALEXANDER VEGA CASAS tiene derecho o no al reconocimiento de indemnización por concepto de perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación, y en que monto, como consecuencia de la privación injusta de la libertad de que fue víctima el señor URIEL VEGA RODRIGUEZ.*

La presente decisión que fija el litigio se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: De acuerdo.

4. **CONCILIACIÓN:**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas, para que indiquen si les asiste ánimo conciliatorio, según las directrices del comité de conciliación de la entidad.

PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: Señaló que el Comité de Conciliación de la entidad determinó no proponer fórmula conciliatoria.

PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Señaló que el Comité de Conciliación de la entidad determinó no proponer fórmula conciliatoria.

DESPACHO:
Atendiendo a que los apoderados de las entidades demandadas se encuentran sujetos a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y este determinó *no conciliar*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, por lo que no se concederá el uso de la palabra a la parte demandante, y se dicta el siguiente:

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente las constancias del Comité de Conciliación de las entidades demandadas.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: De acuerdo.

5. **DECRETO DE PRUEBAS:**

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo examen de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

AUTO:

4.1. PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documentales aportados.

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la presentación de la demanda, que reposan en el expediente digitalizado. *(Archivo 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado).*

4.1.2. Documentales a oficiar.

Solicitó oficiar:

- Al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Ibagué, para que remita copia auténtica del proceso con radicación 2008-242.

- Al INPEC, para que remita certificación de las visitas realizadas al señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ por los señores EVER ALEXANDER VEGA CASAS, ELVIA JIMENEZ VARGAS, ASTRID JOHANNA JIMENEZ, y MARITZA JIMENEZ VARGAS.

4.2. PARTE DEMANDADA – Nación – Rama Judicial.

La entidad demandada contestó la demanda, pero no solicitó decretos de pruebas. *(Archivo 05 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado).*

4.3. PARTE DEMANDADA – Fiscalía General de la Nación.

La entidad demandada contestó la demanda de manera extemporánea. *(Archivo 23 y 26 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado).*

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda. *Archivo 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado.*

SEGUNDO: (Parte demandante - Prueba Documental). **DENIÉGUESE** por innecesaria la prueba documental solicitada por la parte demandante, en tanto

ya responsan dentro del expediente copia auténtica de la providencia que absolvió al señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ, y por otra parte, por cuanto las personas indicadas no son parte del presente asunto salvo lo que se dispondrá en el siguiente ordinal.

TERCERO: (Parte demandante - Prueba Documental). **DECRÉTESE** la prueba documental solicitada por la parte demandante, por lo que se dispone que por Secretaría se **OFICIE** al INPEC para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, allegue certificación respecto a las visitas realizadas al señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ por parte del señor EVER ALEXANDER VEGA CASAS.

Se advierte al apoderado de la parte que deberá adelantar todas las gestiones y trámites que resulten pertinentes, en aras del oportuno recaudo probatorio, acreditándolo al Despacho, so pena de no insistir en su recaudo. **Remítase copia del oficio al apoderado.**

CUARTO: (Prueba de Oficio). Conforme se advirtió en el saneamiento del proceso, y en los términos del artículo 213 del CPACA, por Secretaría **OFÍCIESE**:

- A la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio se sirva remitir con base en la información que repose en el sistema**:**

    A. Certificación de la existencia y estado actual del expediente de Revisión de Conciliación con radicación 73001-23-33-004-2015-00521-00 iniciado por el señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ Y OTROS en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

    B. Certificación de la existencia y estado actual del expediente de Reparación Directa con radicación 73001-23-33-006-2015-00706-00 iniciado por el señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ Y OTROS en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

- A la Relatoría del Tribunal Administrativo del Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio se sirva remitir**:**

    C. Copia de la providencia de fecha 12 de diciembre 2016 proferida dentro del proceso de Revisión de Conciliación con radicación 73001-23-33-004-2015-00521-00 iniciado por el señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ Y OTROS en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

    D. Copia de la providencia de fecha 15 de febrero de 2019 proferida dentro del proceso de Reparación Directa con radicación 73001-23-33-006-2015-00706-00 instaurado por el señor URIEL VEGA RODRÍGUEZ Y OTROS en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUE RESUELVE SOBRE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

PARTE DEMANDANTE: Hace una precisión en cuanto al nombre del demandante en los procesos solicitados al Tribunal
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: De acuerdo.

AUTO:
Se corrige la providencia en tanto el nombre del demandante de los procesos solicitados al Tribunal Administrativo del Tolima es URIEL VEGA RODRIGUEZ Y OTROS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: De acuerdo.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas la cual se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes. Para el efecto, se programa para el **30 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m**..

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL: De acuerdo.
PARTE DEMANDADA – FISCALÍA: De acuerdo.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **11:29 a.m.** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

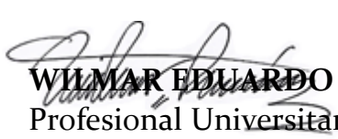

WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63894c33fbd9ee15f095738f1f7940e32f242c339ef335b5d22a0b9f658d616d**
Documento generado en 27/04/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica